

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 592

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado de Nuevo León en cumplimiento de lo establecido en los artículos 144 segundo párrafo, 146 y 148 fracción I, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el artículo 39, fracción IV, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León:

CONVOCA

A quienes posean título profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de cinco años anteriores al día de la designación, a presentar solicitud para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Estado de Nuevo León, de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 136, 144 segundo párrafo y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el aspirante para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Estado de Nuevo León, deberá:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener cuando menos 30 años el día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

VI. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento.

VII. Haberse distinguido por su honestidad, capacidad y aptitud profesional para el desempeño de la función.

SEGUNDA.- Con el objeto de que se proceda a la comprobación de los requisitos señalados en la Base Primera, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación o aquella que sea idónea para acreditar los requisitos:

1. Acta de nacimiento en original o copia debidamente cotejada con su original por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.

2. Copia de la credencial para votar vigente, debidamente certificada por fedatario público o copia debidamente cotejada con su original por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.

3. Copia del título profesional del aspirante, expedido por autoridad competente, debidamente certificada por fedatario público o copia debidamente cotejada con su original por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado.

4. Carta suscrita por el aspirante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, cumplir con los requisitos previstos en los numerales IV, V, VI y VII de la Base Primera de la presente convocatoria.

5. Currículum Vitae del aspirante, señalando correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Nuevo León; respecto de la cual la Unidad de Transparencia elaborará versión pública del mismo, para su debida publicación en el portal de internet del Congreso del Estado.

6. Carta firmada por el aspirante en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección para la designación del Consejero de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

7. Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que: "He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura del Estado de Nuevo León".

8. Carta por la que acepta el procedimiento de notificación previsto en el numeral tercero de la Base Tercera; en este escrito señalará un correo electrónico para efectos de comunicaciones, respecto del cual manifestará que el mismo es válido, vigente y de consulta habitual.

TERCERA.- Las solicitudes y documentación comprobatoria que se acompañe a las mismas serán recibidas y sujetas a revisión y validación, conforme al siguiente procedimiento:

1. El plazo para recibir solicitudes será de 15 (quince) días hábiles que iniciarán a partir del 6 de agosto al 26 de agosto del 2024. La documentación comprobatoria que acompañen los aspirantes, se recibirá en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, ubicada en la planta baja del edificio en el que se encuentra la sede del Poder Legislativo del Estado, sito en Matamoros No. 555 Ote. esquina con Zaragoza en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

2. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, en un término no mayor a 24 horas, a través, de la Oficialía Mayor se publicará en el Portal de Internet del Congreso del Estado el listado de nombres de las personas registradas y las versiones públicas que hayan acompañado, en términos de la legislación aplicable a la materia; adicionalmente, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor a 02 (dos) días naturales posteriores a la recepción de los documentos, procederá a la revisión y análisis de los aspirantes y definirá cuáles de ellos cumplen con los requisitos que marca la convocatoria. Si derivado de la revisión se advierte error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se le apercibirá al aspirante a través de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, para que en un término de 01 (un) día hábil a partir del día siguiente al de la notificación del apercibimiento, subsane el mismo. Una vez transcurrido dicho término sin que el aspirante haya dado cumplimiento a dicho apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria.

3. Los apercibimientos previstos en el numeral anterior de la presente BASE, así como las notificaciones para las comparecencias a las que se refiere el numeral siguiente de la presente BASE, se realizarán mediante la publicación en estrados y en el Portal de Internet del H. Congreso del Estado, del listado de las personas que no cumplen en tiempo y forma con la presentación de la documentación requerida en la Base Segunda, precisando en cada caso el error u omisión en la documentación. De manera adicional, se notificará por medio de correo electrónico de la Dirección Jurídica del H. Congreso del Estado, a través del cual se remitirán a los interesados los apercibimientos o prevenciones respectivas.

4. Agotados los plazos establecidos en el numeral anterior, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles después de concluido el plazo al que se refiere el primer numeral de la presente BASE, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública llevará a cabo el análisis de los perfiles de las personas participantes mediante la revisión de sus expedientes, así como mediante una comparecencia para conocer sus antecedentes y trayectoria, para definir quiénes integrarán la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales previstos en esta convocatoria y remitirá dicha lista al Pleno del H. Congreso del Estado inmediatamente después de concluir dicho procedimiento.

5. El Pleno del H. Congreso del Estado elegirá al candidato, de entre los que conforman la lista, que ocupará la vacante al cargo de Consejero de la Judicatura mediante el voto aprobatorio secreto de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre las dos personas que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre dichos candidatos, participará en la segunda votación.

Si en la segunda votación ninguno de los dos obtiene el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

6. Todos los procedimientos previstos en la presente Base serán públicos y los documentos correspondientes se publicarán en el Portal de Internet del Congreso del Estado en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CUARTA.- La persona que resulte seleccionada por el H. Congreso del Estado para el cargo de Consejero de la Judicatura del Estado de Nuevo León, lo ocupará por un periodo de tres años contados a partir del día 16 de diciembre del 2024, procediéndose a tomar la protesta correspondiente el día que resulte elegido por el H. Congreso del Estado con efectos a partir de la fecha señalada en la presente BASE.

QUINTA.- Los casos no previstos dentro de la presente Convocatoria, serán resueltos por el Pleno del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, publique la presente convocatoria en el Portal de Internet del Congreso del Estado y un extracto de la misma en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Legislativa del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para efectos informativos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ
GONZÁLEZ